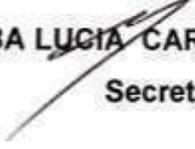


SECRETARÍA: 05 de abril de 2022, a despacho demanda de SUCESION No. 2022-00027 informando que el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido y ésta guardó silencio. No pasó antes porque la titular del despacho tiene permiso especial de estudio durante los días 31 de marzo y 1º de abril, concedido por el CSJ, mediante Resolución CSJCAR21-228 del 11 de agosto de 2021 y el 4 de abril por compensatorio (turno disponibilidad 5 y 6 de marzo/22). Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00027
CAUSANTES: CARLOS ARTURO VÁSQUEZ Y ROSMIRA MARÍN
INTERESADO: JAIRO ANTONIO VÁSQUEZ MARÍN
INTERLOCUTORIO: 112

Mediante proveído del 22 de marzo de 2022, notificada por estado del 23 del mismo mes, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora la corrigiera en el término de cinco (5) días, pero ésta guardó silencio

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION DE MINIMA CUANTIA, No. **2022-00027**, donde son causantes CARLOS ARTURO VÁSQUEZ y ROSMIRA MARÍN e **interesado** JAIRO ANTONIO VÁSQUEZ MARÍN.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose, lo que se hará de manera física, si así lo desea el demandante, ya que no se aportó correo electrónico; por tanto, telefónicamente se coordinará con el demandante sobre la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab2f30be601825e1b1741d9084a7c788707fee1336be9c60b48123304fc3cb2

Documento generado en 05/04/2022 02:57:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**